

UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
UAPA

ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS



INCIDENCIA JURÍDICA DEL REFERIMIENTO FUERA Y EN EL
CURSO DE LA INSTANCIA, EN VIRTUD DE LA LEY 108-05 SOBRE
REGISTRO INMOBILIARIO EN LOS TRIBUNALES DE
JURISDICCIÓN ORIGINAL DE SAN FRANCISCO DE MACORÍS,
ENERO 2008 – JULIO 2009

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR
POR EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS

POR
FRANCISCO ANTONIO CRUZ ROSA
RAFAEL SALOMÓN LÓPEZ

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPÚBLICA DOMINICANA
AGOSTO, 2009.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTOS	II
LISTA DE TABLAS	III
LISTA DE GRÁFICOS	IV
COMPENDIO	V
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	
1.1 Antecedentes de la Investigación	2
1.2 Planteamiento del Problema, Formulación del Problema y Sistematización del Problema	4
1.3 Justificación	7
1.4 Objetivos del estudio	8
1.5 Delimitación	9
1.6 Limitaciones	9
CAPÍTULO II: ASPECTOS GENERALES DEL REFERIMIENTO EN DERECHO COMÚN E INMOBILIARIO	
2.1 Marco Contextual	11
2.1.1 Aspectos Generales de San Francisco de Macorís	11
2.1.2 Origen de los Tribunales en San Francisco de Macorís	12
2.2 Generalidades sobre el Referimiento	14
2.2.1 Conceptualizaciones	14
2.2.2 Origen y Evolución del Referimiento	16
2.2.3 Aplicación del Referimiento	18
2.3 Esbozo Procedimental del Referimiento en Derecho Común	22
2.3.1 Forma de proceder	23
2.3.2 La Ordenanza	25
2.3.3 Competencia	26
2.3.4 La Ejecución Provisional	30
2.3.5 El Referimiento contra Sentencias dictadas por el Juzgado de Paz	34
2.3.6 El Asunto de las Garantías	37
2.3.7 Características de la Ordenanza en Referimiento	39
2.3.8 Persona que puede recurrir en Referimiento	41
2.4 El Referimiento en la Jurisdicción Inmobiliaria al tenor de la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario	42
2.4.1 Elemento Fundamental del Referimiento	44
2.4.2 Competencia para conocer del Referimiento Inmobiliario en el Curso de la Instancia	44
2.4.3 Procedimiento del Referimiento Inmobiliario en el Curso de la Instancia	48

2.4.4 Vías de Recurso en Referimiento Inmobiliario	52
2.4.5 La Ordenanza en Referimiento Inmobiliario	53
2.4.6 La Apelación de la Ordenanza en Referimiento Inmobiliario	55
2.4.7 La Demanda en Suspensión de Ejecución de la Ordenanza en Referimiento Inmobiliario	56
2.4.8 Referimiento Planteado por primera vez ante el Tribunal Superior de Tierras	58
2.4.9 Crítica al Referimiento en la Jurisdicción Inmobiliaria Fuera del Curso de la Instancia	59

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño, Tipo de Investigación y Método	64
3.2 Técnicas e Instrumentos	65
3.3 Población y Muestra	67
3.4 Procedimiento para la Recolección de los Datos	68
3.5 Procedimiento para el Análisis de los Datos	68
3.6 Validez y Confiabilidad	69

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación	71
4.2 Resultados de las Demandas en Referimiento llevadas ante los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original de San Francisco de Macorís	72
4.3 Resultados sobre la encuesta aplicada a los/as abogados/as	75
4.4 Resultados de la entrevista aplicada a los Jueces de los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original en San Francisco de Macorís	94

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1 Discusión general de los resultados por variables	97
---	----

CONCLUSIONES	106
RECOMENDACIONES	113
OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	116
GLOSARIO DE TÉRMINOS	119
APÉNDICES	121
- Instrumentos de Recolección de Datos	122
- Certificación expedida por el Colegio de Abogados	129
BIBLIOGRAFÍA	131

LISTA DE TABLAS

Tabla No. 1	Demandas en Referimiento por ante los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original de San Francisco de Macorís, período enero 2008 – julio 2009, según tribunal	74
Tabla No. 2	Demandas en Referimiento por ante los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original de San Francisco de Macorís, período enero 2008 – julio 2009, según decisión del tribunal	75
Tabla No. 3	Demandas en Referimiento por ante los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original de San Francisco de Macorís, período enero 2008 – julio 2009, según medida ordenada por el Juez	76
Tabla No. 4	Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según el sexo	77
Tabla No. 5	Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según años en ejercicio de la profesión de abogado	78
Tabla No. 6	Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según su nivel académico	79
Tabla No. 7	Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según la manera en que consideran su conocimiento sobre la demanda en Referimiento en materia inmobiliaria, al tenor de la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario	80
Tabla No. 8	Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según han participado o no como abogados en casos de Referimiento en materia inmobiliaria, luego de la entrada en vigencia de la Ley 108-05	81
Tabla No. 9	Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según consideran que puede llevarse un referimiento ante un Juez de Jurisdicción Original en materia de tierras, cuando no está apoderado de la demanda principal, o sea, fuera de la instancia	82
Tabla No. 10	Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según consideran que el juez puede o no rechazar un referimiento	83
Tabla No. 11	Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según consideran que el Juez está en el deber de acoger el referimiento	84
Tabla No. 12	Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según las medidas que consideran pueden tomar los jueces al momento en que se interpone la demanda	85

Tabla No. 13	Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según las razones por las cuales el Juez puede tomar la medida de rechazar la demanda en referimiento	86
Tabla No. 14	Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según las medidas que toma el juez en el curso de la instancia, si acoge la demanda	87
Tabla No. 15	Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según las razones que consideran para que el juez acoja la demanda y dicte la ordenanza	88
Tabla No. 16	Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según consideran que puede haber consecuencias o no, cuando las demandas en referimiento no están basadas en lo principal (dentro de la instancia)	89
Tabla No. 17	Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según las consecuencias cuando la demanda no está dentro de la instancia	90
Tabla No. 18	Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según la consideración que tienen si los fallos de los expedientes se hacen dentro del plazo legal cuando el tribunal está apoderado de lo principal	91
Tabla No. 19	Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según consideran que los jueces una vez apoderados de lo principal, toman en cuenta la urgencia para dictar la ordenanza en un plazo prudente y evitar un daño inminente	92
Tabla No. 20	Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según consideran que existen casos en los cuales la ordenanza no surte el efecto que debería, por haber sido fallada fuera de plazo	93
Tabla No. 21	Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según consideran pertinente o no que se modifique la Ley, para que el referimiento se pueda llevar fuera y dentro de la instancia	94
Tabla No. 22	Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según los motivos por los cuales creen que se debe permitir el referimiento fuera de la instancia	95

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1 Demandas en Referimiento por ante los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original de San Francisco de Macorís, período enero 2008 – julio 2009, según tribunal	74
Gráfico No. 2 Demandas en Referimiento por ante los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original de San Francisco de Macorís, período enero 2008 – julio 2009, según decisión del tribunal	75
Gráfico No. 3 Demandas en Referimiento por ante los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original de San Francisco de Macorís, período enero 2008 – julio 2009, según medida ordenada por el Juez	76
Gráfico No. 4 Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según el sexo	77
Gráfico No. 5 Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según años en ejercicio de la profesión de abogado	78
Gráfico No. 6 Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según su nivel académico	79
Gráfico No. 7 Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según la manera en que consideran su conocimiento sobre la demanda en Referimiento en materia inmobiliaria, al tenor de la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario	80
Gráfico No. 8 Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según han participado o no como abogados en casos de Referimiento en materia inmobiliaria, luego de la entrada en vigencia de la Ley 108-05	81
Gráfico No. 9 Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según consideran que puede llevarse un referimiento ante un Juez de Jurisdicción Original en materia de tierras, cuando no está apoderado de la demanda principal, o sea, fuera de la instancia	82
Gráfico No. 10 Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según consideran que el juez puede o no rechazar un referimiento	83
Gráfico No. 11 Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según consideran que el Juez está en el deber de acoger el referimiento	84
Gráfico No. 12 Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según las medidas que consideran pueden tomar los jueces al momento en que se interpone la demanda	85

Gráfico No. 13 Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según las razones por las cuales el Juez puede tomar la medida de rechazar la demanda en referimiento	86
Gráfico No. 14 Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según las medidas que toma el juez en el curso de la instancia, si acoge la demanda	87
Gráfico No. 15 Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según las razones que consideran para que el juez acoja la demanda y dicte la ordenanza	88
Gráfico No. 16 Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según consideran que puede haber consecuencias o no, cuando las demandas en referimiento no están basadas en lo principal (dentro de la instancia)	89
Gráfico No. 17 Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según las consecuencias cuando la demanda no está dentro de la instancia	90
Gráfico No. 18 Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según la consideración que tienen si los fallos de los expedientes se hacen dentro del plazo legal cuando el tribunal está apoderado de lo principal	91
Gráfico No. 19 Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según consideran que los jueces una vez apoderados de lo principal, toman en cuenta la urgencia para dictar la ordenanza en un plazo prudente y evitar un daño inminente	92
Gráfico No. 20 Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según consideran que existen casos en los cuales la ordenanza no surte el efecto que debería, por haber sido fallada fuera de plazo	93
Gráfico No. 21 Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según consideran pertinente o no que se modifique la Ley, para que el referimiento se pueda llevar fuera y dentro de la instancia	94
Gráfico No. 22 Abogados/as encuestados en San Francisco de Macorís, según los motivos por los cuales creen que se debe permitir el referimiento fuera de la instancia	95

COMPENDIO

Esta es una investigación que trata sobre la **“Incidencia Jurídica del Referimiento fuera y en el curso de la instancia, en virtud de la Ley 108-05 sobre Registro Inmobiliario en los Tribunales de Jurisdicción Original de San Francisco de Macorís, Enero 2008 – Julio 2009”**.

Para abordar esta problemática, es preciso señalar que la figura del Referimiento en la Ley 1542 no estaba contemplada, por lo que existía el inconveniente de que cuando a un ciudadano se le lesionaba un derecho en un terreno registrado no podía acudir al juez de tierras, porque la ley no le daba competencia para conocer de esos asuntos.

No obstante, la Ley 108-05 incluye el Referimiento y lo plantea como el procedimiento sumario y excepcional que permite al Presidente del Tribunal de Jurisdicción Original rendir una decisión provisional sobre cuestiones contrarias, que no pueden sufrir el menor retardo, sin perjuicio de la sentencia del fondo, sin embargo, en los tribunales de Jurisdicción Original pueden resultar retardos, lo que produce vulneración del derecho a los ciudadanos.

El problema al respecto se encuentra en la Ley, la cual sólo le atribuye competencia a los jueces en el curso de la instancia, pero no fuera de la instancia, o sea, que el legislador cometió un error cuando no incluyó el referimiento fuera del curso de la instancia en la Ley 108-05, por lo que cuando a un ciudadano le están siendo violados derechos de manera urgente, no puede acudir al juez de los referimientos para tratar de ser beneficiado con una ordenanza o una medida que pueda salvaguardar sus derechos, tales como las indicadas en el párrafo anterior, por la razón de que el juez no está apoderado de lo principal; razón por la cual las partes primero tienen que dirigir una instancia apoderando al tribunal del caso de que se trata y luego de que está constituido y tiene conocimiento de lo principal, entonces se puede proceder con el referimiento.

Esta situación es la que ha creado los inconvenientes por no poderse ejecutar muy rápido, ya que primero hay que apoderar, con lo que se pierde tiempo, y luego proceder al referimiento, trayendo como consecuencias perjuicios a las partes, pérdida de derechos, no uso del derecho de defensa, inversión de recursos, no se evita la ejecución, entre otras.

Por estas y otras razones es que se ha planteado el siguiente problema: ¿Cuál es la incidencia jurídica del Referimiento fuera y en el curso de la instancia en virtud de la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario, en los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original de San Francisco de Macorís, en el período enero 2008 – julio 2009?

Por otro lado, es pertinente señalar que el presente estudio se justifica en el hecho de que la Demanda en Referimiento es una figura de suma importancia en toda la vida jurídica de la República Dominicana, ya que con ella se busca proteger a las partes que pueden ser objeto de ejecución de una acción que les provoque un daño inminente o irreparable.

En cuanto a la parte práctica y aportes, este estudio servirá de fuente de información tanto a los estudiantes de Derecho, como abogados, profesores y público en general, ya que mostrará la forma en que se ha venido aplicando la figura del referimiento ante los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original de San Francisco de Macorís, al tenor de lo plasmado en la Ley 108-05 sobre Registro Inmobiliario, estableciendo sus conceptualizaciones, procedimiento, competencia, plazo, casos en que procede y casos registrados en este municipio en el período bajo estudio, y además, indagará la opinión de los abogados del municipio de San Francisco de Macorís al respecto.

El objetivo general de la investigación es: analizar la incidencia de la figura del Referimiento fuera y en el curso de la instancia en la aplicación de la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario en los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original de

San Francisco de Macorís, durante el período enero 2008 – julio 2009. El cual se abordó desde los siguientes objetivos específicos:

- 1) Determinar la cantidad de Demandas en Referimiento que se han conocido en virtud de la Ley 108-05 por ante los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original de San Francisco de Macorís, en el período enero 2008 – julio 2009.
- 2) Determinar el nivel de conocimiento de los abogados litigantes sobre la demanda en referimiento por aplicación de la Ley 108-05 en materia inmobiliaria.
- 3) Señalar las medidas que toman los jueces en materia de referimiento, frente a la Ley 108-05 en el curso de la instancia.
- 4) Señalar las razones de las medidas tomadas por los jueces en materia de referimiento en el curso de la instancia.
- 5) Determinar las consecuencias que se generan de las demandas en referimiento cuando no está basado en demanda principal, o sea, fuera de la instancia.
- 6) Precisar la manera en que los jueces toman en cuenta los plazos para fallar un referimiento en el curso de la instancia.

Las personas que involucra el presente estudio son los abogados que ejercen en el municipio de San Francisco de Macorís, así como los Jueces que presiden los tribunales bajo estudio.

En cuanto al espacio, esta investigación está delimitada al municipio de San Francisco de Macorís, específicamente a los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original I y II en el Distrito Judicial de Duarte, analizando la incidencia de la figura del referimiento en la aplicación de la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario, tanto fuera como en el curso de la instancia.

En relación al tiempo, la misma contempla el estudio de los casos sobre referimientos llevados en los tribunales durante el período enero 2008 – julio 2009.

Al hablar del referimiento, es importante señalar sobre su concepto, que Capitán, H. (1970, p. 118), define el referimiento como “un trámite rápido y sencillo tendente a obtener del presidente del tribunal civil o de comercio una ordenanza que resuelva provisionalmente una incidencia, sin decidir sobre el fondo del asunto, y en caso urgente o de dificultad en la ejecución forzada de un título ejecutivo”.

Pérez Méndez, A. (1989, p. 207), ha definido el “referimiento” diciendo que es “un procedimiento excepcional, al cual se acude en caso de urgencia y para las dificultades de ejecución de una sentencia o de un título ejecutorio”, agregando más adelante este ilustre jurisconsulto, que “también se puede acudir al juez de los referimientos para que éste prescriba una medida conservatoria para prevenir un daño inminente o para hacer cesar una turbación manifiestamente ilícita”.

El Referimiento está consagrado en los artículos 101 y siguientes de la Ley 834 del año 1978, y esta jurisdicción ha sido creada para resolver asuntos que necesitan celeridad y presentan un carácter de urgencia o lo que es lo mismo que en caso de cualquier acción u omisión pueden ocurrir daños irreparables. El Referimiento es un procedimiento excepcional al cual se puede acudir en diferentes materias para obtener una sentencia rápida y provisional.

En relación a la Jurisdicción Inmobiliaria, explica Ciprián, R. (2009, p. 673), que la base legal del referimiento en dicha Jurisdicción se encuentra en los artículos que van del 50 al 53 de la Ley de Registro Inmobiliario, marcada con el número 108-05, del 23 de marzo del 2005. También el Reglamento de los Tribunales de Tierras, en sus artículos 163 al 170, contempla esta figura jurídica, textos éstos de forma especial en materia de tierras.

Sobre su aplicación, el artículo 109 de la Ley 834, de 1978, establece textualmente que “en todos los casos de urgencia, el presidente del tribunal de primera instancia puede ordenar en referimiento todas las medidas que no

colidan con ninguna contestación seria o que justifique la existencia de un diferendo”.De ese artículo resulta que hay lugar a la apertura del referimiento en todos los casos de urgencia. Esta es pues una de sus condiciones más necesarias e imprescindibles.

En relación a su procedimiento, Pichardo, R. (1996, pp. 200-205), señala que la demanda en referimiento se introduce mediante citación. Dicha citación se puede realizar para el “día habitual de los referimientos”, que es el día que, por Auto colocado a principios de cada año en la puerta principal del tribunal, el Juez de Primera Instancia, en tales atribuciones, reserva para esos fines. Así no hay que obtener, obviamente, su previa autorización para demandar en referimiento. Pero en los distritos judiciales donde no existe establecido ese día habitual, se impone solicitar al Juez de Primera Instancia autorización para citar en referimiento.

Asimismo, en aquellos asuntos especiales que requieren de extrema celeridad (párrafo 2 del artículo 102 de la Ley 834, de 1978), el juez de los referimientos puede permitir citar, a hora fija, aun los días feriados o de descanso, sea en el local de las audiencias o en su propia morada pero con las puertas abiertas.

Estévez Lavandier, N. (2008, pp. 314-315), explica que las ordenanzas de referimiento tienen por características comunes ser decisiones provisionales, están desprovistas de autoridad de la cosa juzgada, son rendidas en condiciones de rapidez extrema, el procedimiento se rige por el principio de contradicción y son ejecutorias de pleno derecho a título provisional.

El carácter provisional de la ordenanza de referimiento es su característica más fundamental, la cual está acompañada de un corolario principal: ausencia de la autoridad de la cosa juzgada.

En relación al referimiento en la Jurisdicción Inmobiliaria, al tenor de lo que plantea la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario, se debe indicar, que al igual que en derecho común, el referimiento está justificado por cada elemento de la urgencia. Sin urgencia probada o justificada no hay lugar al referimiento. Ya la

urgencia siempre es una necesidad apremiante, que no puede ser aplazada. La urgencia es sinónimo de un asunto imperioso, perentorio, inminente. Por tanto, la urgencia es el elemento fundamental del referimiento. Ella es la que le da razón de ser y lo justifica.

Sobre la competencia en materia de tierras, Ciprián, R. (2009, p. 678), señala que para comprender con toda su amplitud este asunto de la competencia, hay que tomar muy en cuenta lo que es la competencia en materia de referimiento propiamente dicho y la competencia en materia de referimiento para lograr la suspensión de la ejecución de una ordenanza. Estos son dos conceptos vitales al momento de accionar con esta importante figura jurídica. Por tanto, el autor divide este tema en dos partes que recogen las dos particularidades de competencia señaladas, a saber:

Competencia en Materia de Referimiento: La competencia en materia de referimiento en la Jurisdicción Inmobiliaria está pautada por el artículo 51 de la Ley de Registro Inmobiliario. “El Juez de Jurisdicción Inmobiliaria apoderado del caso puede también ordenar en referimiento, todas las medidas conservatorias que se impongan para prevenir un daño inminente o para hacer cesar una turbación manifiestamente ilícita o excesiva”.

Además el artículo 163 del Reglamento de los Tribunales de Tierra afirma: “El Juez del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original sólo puede conocer de una demanda en referimiento con motivo de una instancia de la que esté apoderado”.

Esta condición establecida en el referido artículo, es lo que se ha hecho llamar en el curso de la instancia, es decir, para que el tribunal pueda conocer del referimiento, previamente debe haber sido apoderado de lo principal, sin lo cual nunca podrá conocer de dicha medida, ya que estaría tratando de un asunto fuera de la instancia.

Competencia en Materia de Suspensión de Ejecución de Ordenanzas dadas en Referimiento: Esta competencia surge de los artículos 53 de la Ley de Registro Inmobiliario y 170 del Reglamento de los Tribunales de

Tierras. Sin embargo, estos textos entran en contradicción, son ambiguos y, por tanto se prestan a confusiones, tal y como se explica a continuación.

La parte que interesa en este momento del referido artículo 53 de la Ley dice: “El presidente del Tribunal Superior de Tierras tiene las mismas facultades previstas en los artículos 140 y 141 de la Ley 834, del 15 de julio de 1978, que abroga y modifica ciertas disposiciones en materia de Procedimiento Civil y hace suyas las más recientes y avanzadas reformas del Código de Procedimiento Civil Francés”.

Y el señalado artículo 170 del Reglamento de los Tribunales de Tierras estatuye: “El Presidente del Tribunal Superior de Tierras que conoce del recurso de apelación interpuesto contra una ordenanza en referimiento, podrá, a solicitud de parte, y cuando lo estime conveniente, suspender la ejecución de la ordenanza recurrida o ejercer los poderes que le son conferidos por la ley con motivo de su ejecución provisional”.

Al respecto Ciprián, R. (2009, p. 679), dice que como se puede comprobar, ambos textos establecen que es el presidente del Tribunal Superior de Tierras el que tiene la ordenanza dada en referimiento. Pero no se aclara a cual presidente se refiere. Existe el presidente del Tribunal Superior de Tierras constituido para conocer del recurso de apelación de la ordenanza dada en referimiento y el presidente del Departamento del Tribunal Superior de Tierras en que se está conociendo el asunto principal y el referimiento mismo. Éste puede ser aquél, pero aquél no siempre es éste.

Ha sido favorable la introducción del referimiento en la Jurisdicción Inmobiliaria. Con él se podrá ejercer la profesión de abogado con un abanico de posibilidades procesales más amplio que el que existía antes de la nueva normativa. Sin embargo, Ciprián, R. (2009, p.692) señala que el referimiento ante los Tribunales de Tierras podría ser inoperante e innecesario. Esta afirmación, con el contenido potencial y condicional que con mala lecha se indica al usar el verbo poder en su forma “podría” no contradice la simpatía que se tiene por el referimiento.

En cuanto a los aspectos metodológicos, se debe indicar que el diseño de este estudio es de forma transversal, porque se realizó en un período de tiempo específico: enero 2008 – julio 2009; y es no experimental debido a que no implica experimentos, sino que tiene como propósito describir los resultados a través de cantidades y porcentajes. El estudio es enfocado en forma cuantitativa, lo que estará cimentado según los hallazgos de la misma una vez aplicados los instrumentos y expresado en tablas y gráficas estadísticas.

Este responde a un tipo de investigación bibliográfica, descriptiva y de campo. Es bibliográfica, porque se basa en el estudio y análisis de fuentes escritas como: Ley 108-05 de Registro Inmobiliario, Ley 834, el Código Civil Dominicano, Código de Procedimiento Civil y diferentes doctrinas sobre el referimiento. Descriptiva, ya que describe los conocimientos y opiniones de los abogados que han sido parte en los procesos de referimientos, así como de los jueces que presiden los tribunales bajo estudio, en relación a las medidas que se pueden dictar, el procedimiento a seguir, los plazos a tomar en cuenta, la urgencia, si se está dentro o fuera de la instancia, entre otros.

También amerita realizar un estudio de campo, el cual según Hernández, F. (2002, p. 100), sirve para recopilar la información que se obtiene en el campo al realizar observaciones o entrevistas y se utiliza con el fin de describir el lugar, persona u objeto de estudio. Por tanto, se aplicó un cuestionario a los abogados y entrevista a los jueces, para recoger las informaciones sobre los procesos de referimientos.

El método empleado es el deductivo-analítico, en razón de que una vez obtenido los resultados y tomando en cuenta la realidad general que se vive en el país, se procedió a realizar las deducciones correspondientes sobre los casos particulares dados en San Francisco de Macorís y el posterior análisis de las respuestas dadas por los abogados y jueces que forman parte de la muestra.

Las técnicas utilizadas para recopilar las informaciones que se requieren para el desarrollo del trabajo son: la encuesta y análisis de documentos, las cuales fueron aplicadas de la siguiente forma: el análisis a los expedientes existentes en

los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original I y II del Distrito Judicial de Duarte; y la encuesta a los abogados que participan como objetos de estudio y a los jueces de los referidos tribunales.

La población del estudio está constituida por 1,150 abogados que figuran inscritos en el Colegio de Abogados Seccional Duarte, con asiento en San Francisco de Macorís. Así como por 2 Jueces de los Tribunales de Tierras y 4 casos de referimientos conocidos en dichos tribunales en el período enero 2008 – julio 2009.

En el caso de los jueces y de los expedientes no se tomó muestra, sino que se trabajó con el total de la población. Para los abogados se tomó una muestra probabilística en forma aleatoria y su tamaño se extrajo de la fórmula para variables finitas, propuesta por Fischer & Navarro (1996, pp. 42-43), citados por Hernández, F. (2002, p. 153), resultando un total de 66 abogados.

El análisis de los datos se realiza tomando en consideración los objetivos del estudio, así como empleando procedimientos matemáticos y estadísticos para presentarlos a través de cuadros y gráficos, con distribución de cantidades y porcentajes sobre los datos más relevantes.

El desarrollo de la investigación está contemplado en cinco capítulos, desglosados como sigue:

- Un primer capítulo que trata la introducción, con los antecedentes, planteamiento del problema, formulación y sistematización, así como la justificación, objetivos y delimitación.
- El segundo capítulo contempla el marco teórico, donde se plasman todas las conceptualizaciones sobre la figura del referimiento tanto en Derecho Común como en la Jurisdicción Inmobiliaria, al tenor de las Leyes 834 del año 1978 y 108-05 sobre Registro Inmobiliario.
- En el tercer capítulo se esboza la metodología, donde aparece el diseño, tipo de investigación, método, universo, muestra, técnicas e instrumentos y el procedimiento de recolección y análisis de datos.

- El cuarto capítulo presenta los resultados del estudio.
- En el quinto capítulo se analizan los resultados por variables.

Luego del desarrollo de estos capítulos, aparecen plasmadas las conclusiones por objetivos y las recomendaciones a las fallas encontradas.

Dentro de las conclusiones más relevantes, es pertinente señalar en forma general, que al analizar la incidencia de la figura del Referimiento fuera y en el curso de la instancia en la aplicación de la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario en los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original de San Francisco de Macorís, durante el período enero 2008 – julio 2009; puede decirse que dicha incidencia no es muy satisfactoria, en el sentido de que, si se analiza el período bajo estudio (18 meses) y se contrasta con la cantidad de casos (4), ha sido muy mínima, casi nula, lo que da muestra de que todavía esta figura jurídica no está siendo muy empleada en materia inmobiliaria.

Esta situación de la poca incidencia, sumado al desconocimiento de algunos abogados y la confusión que existe entre ellos, si guiarse por la Ley 834 o por la Ley 108-05, crea serios inconvenientes para las partes; razón por la cual el 77% de los abogados considerara pertinente que se modifique la Ley para que el referimiento se pueda llevar fuera y dentro de la instancia; con lo cual, el 42% dijo que los motivos son: para que se pueda actuar con más urgencia; para no perder tiempo apoderando primero al tribunal y porque se ejerce mejor el derecho de defensa.

Aunque las opiniones de los abogados entran en contradicción con los Jueces, ya que opinan que no es necesario que se modifica la ley para que estatuya el referimiento fuera de la instancia, porque actualmente se lleva al tenor de la Ley 834 que complementa la Ley 108-05, y el referimiento puede ser llevado dentro y fuera de la instancia; sólo basta con demostrar la urgencia y la turbación que le pudiere ocasionar daño o que represente peligro inminente. Pero se debe resaltar, que el uso de ambas legislaciones ha creado confusión entre los abogados, por lo que sería mucho más fácil si una misma legislación estipulara la forma y el procedimiento a seguir, con lo cual la incidencia del referimiento en materia inmobiliaria podría ser más expedita.

CONCLUSIONES

Tomando en consideración los resultados de la presente investigación y la discusión de los mismos, es pertinente plasmar las conclusiones al respecto, al tenor de los objetivos perseguidos.

Partiendo del objetivo No. 1, que pretende **determinar la cantidad de Demandas en Referimiento que se han conocido en virtud de la Ley 108-05 por ante los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original de San Francisco de Macorís, en el período enero 2008 – julio 2009**, la investigación revela que en éstos tribunales se llevaron un total de 4 demandas en Referimiento en el referido período, de las que el 75% se llevó ante el Tribunal de Jurisdicción Original II y el 25% ante el Tribunal de Jurisdicción Original I.

Sobre el particular, los Magistrados que presiden dichos tribunales consideraron esta incidencia muy lenta en el referido período, dado a que muchos abogados no saben a ciencia cierta el adecuado manejo de esta figura jurídica en materia de tierras; por lo que al parecer algunos de ellos temen enfrentarse a una demanda de este tipo, quizás porque en materia de tierras no es muy común, obviando así que dicha materia se complementa con el derecho común.

En relación al objetivo No. 2, que trata de **determinar el nivel de conocimiento de los abogados litigantes sobre la demanda en referimiento por aplicación de la Ley 108-05 en materia inmobiliaria**, el estudio revela que la mayor parte de los abogados que ejercen en San Francisco de Macorís, tienen un conocimiento aceptable sobre la demanda en referimiento en materia inmobiliaria, pero más teórico que práctico, esto así porque aunque el 48% considera que su conocimiento sobre la demanda en Referimiento según la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario es bueno; sin embargo, un 74% no ha participado como abogado en estos casos luego de la entrada en vigencia de la Ley 108-05. Esto quiere decir, que aunque consideren su conocimiento bueno, lo cierto es que no tienen mucha experiencia al respecto.

En ese tenor, al interrogar a los Jueces sobre el conocimiento mostrado por los abogados en estos casos de referimientos, la magistrada del Tribunal II consideró su conocimiento como suficiente; al contrario de lo que piensa el magistrado del Tribunal I, que lo considera insuficiente. Es decir, que también los jueces corroboran lo sustentado anteriormente sobre que el conocimiento de los abogados es más teórico que práctico, por lo que debe ponérsele atención a esto.

Este desconocimiento se confirma aún más, porque un 27% de los abogados dice que a veces puede llevarse un referimiento ante un Juez de Jurisdicción Original en materia de tierras, cuando no está apoderado de la demanda principal, o sea, fuera de la instancia, al tenor de lo que plantea la Ley 108-05; el 12% dice siempre y el 14% expresó no tener conocimiento al respecto; por lo que, como todas estas respuestas al tenor de la Ley 108-05 son incorrectas, si se suman los porcentajes, se está hablando de un 53%, que es bastante significativo. No obstante, el 65% está consciente que a veces el Juez puede rechazar una demanda en referimiento; contrario al 68% que dijo que a veces el Juez está en el deber de acoger la demanda en referimiento.

Para dar respuesta al objetivo No. 3, **señalar las medidas que toman los jueces en materia de referimiento, frente a la Ley 108-05 en el curso de la instancia**, es importante señalar que de las demandas en Referimiento llevadas ante los Tribunales de Tierras de San Francisco de Macorís, en el período bajo estudio, en el 50% de ellas la decisión del tribunal fue rechazar la demanda por estar fuera de la instancia y en el 25% fue acogida por estar dentro de la instancia, habiendo ordenado la detención de la ejecución de una sentencia, tratando de prevenir un daño inminente.

De esto se puede concluir, que los Jueces se guiaron por la Ley 108-05 que limita el referimiento cuando se está dentro de la instancia y obviaron la Ley 834, lo que muchas veces puede crear confusión entre las partes. No obstante, el 54% de los abogados considera que una de las medidas que pueden tomar los

jueces al momento en que se interpone la demanda, es acogiéndola y el 26% dice que rechazan la demanda. Esto significa, que los jueces pueden tomar la medida tanto de acoger como de rechazar la demanda; siendo así que el 64% dice que una de las razones por las cuales el Juez puede tomar la medida de rechazar la demanda en referimiento, es si no está apoderado de lo principal (fuera de la instancia).

Si el juez acoge la demanda, el 44% de los abogados está de acuerdo en que las medidas más comunes que toma en conjunto y de manera particular son: la detención de ejecución de una sentencia (18%); nombramiento de secuestrario judicial (17%); levantamiento de oposición (7%); paralización de violación de linderos (6%); suspensión de una construcción (5%) y apertura de servidumbre de paso (3%); medidas éstas que fueron ratificadas por ambos Jueces entrevistados.

En relación al objetivo No. 4, **señalar las razones de las medidas tomadas por los jueces en materia de referimiento en el curso de la instancia;** es pertinente señalar que los magistrados son muy claros al establecer que para acoger dicha demanda, las razones son por la urgencia en detener una ejecución, porque la ordenanza no interfiere con el fondo del asunto, por el peligro de la pérdida de derechos, porque la ordenanza es provisional y porque es un procedimiento sumario y no ordinario.

Estos resultados encuentran base de sustentación en las respuestas de los abogados, ya que las razones señaladas para acoger la demanda fueron: la urgencia en detener una ejecución (28%); el peligro de la pérdida de derechos (11%), para prevenir un daño inminente (11%); porque la ordenanza es sólo provisional (6%), no interfiere con el fondo del asunto (3%), porque es un procedimiento sumario y no ordinario (3%); en tanto que de manera conjunta el 38% se refirió a todas las anteriores. O sea, que los abogados en su mayoría conocen bien las razones por las cuales el juez acoge la demanda, habiendo señalado exactamente todas las razones que los magistrados se refirieron como válidas; no obstante, las partes deben demostrar el peligro y el daño.

Para dar respuesta al objetivo No. 5, que trata de **determinar las consecuencias que se generan de las demandas en referimiento cuando no está basado en demanda principal, o sea, fuera de la instancia**, la investigación revela que el 79% de los abogados considera que si pueden haber consecuencias cuando las demandas en referimiento no están basadas en lo principal, o sea, dentro de la instancia, siendo la principal de ellas el perjuicio a las partes, seguido del rechazo del juez por no estar apoderado de la demanda principal; no se previene el daño; pérdida de derechos; no uso del derecho de defensa e inversión de recursos. En contradicción con el 21% que dijo que no hay consecuencias.

Para confirmar este resultado, se contrastó con las opiniones de los jueces, por lo que ambos coincidieron en expresar que cuando las demandas en referimiento no están basadas en lo principal, el rechazo puede causar graves consecuencias a las partes, entre ellas: lesión al derecho que pretende tener, limitación al derecho de acceso a la justicia, indefensión, violación al derecho de defensa, violación al principio de igualdad, perjuicio inminente reflejado en su patrimonio.

Como se puede ver, las consecuencias señaladas tanto por los abogados como por los jueces son similares, por lo que se concluye que un rechazo de una demanda en referimiento crea perjuicios a las partes, y más aún si no se toman en cuenta las condiciones que la ley exige para que una parte pueda incoar una demanda en referimiento ante éstos tribunales, siendo así que el Juez del Tribunal I señaló que hay que tomar en cuenta la urgencia, peligro inminente y que el tribunal esté apoderado de lo principal; no obstante, la magistrada del Tribunal II señaló, aparte de esto, que esta condición de apoderamiento contradice el espíritu del referimiento, ya que siempre que exista el peligro y la urgencia es deber de los tribunales proteger y garantizar ese derecho.

En relación al objetivo No. 6, **precisar la manera en que los jueces toman en cuenta los plazos para fallar un referimiento en el curso de la instancia**, es oportuno reseñar que un 54% de los abogados consideró que a veces los fallos

de los expedientes se hacen dentro del plazo legal cuando el tribunal está apoderado de lo principal; o sea, que no siempre se fallan dentro del plazo. Además, el 52% consideró que a veces los jueces toman en cuenta la urgencia para dictar la ordenanza en un plazo prudente y evitar un daño inminente, una vez están apoderados de lo principal; razón por la cual el 54% también consideró que a veces existen casos en los cuales la ordenanza no surte el efecto que debería, por haber sido fallada fuera de plazo.

Estos resultados de los abogados se corroboran con las respuestas dadas por los jueces, quienes afirmaron que es posible que algunos fallos de los expedientes se hagan fuera del plazo legal, alegando por el cúmulo de trabajo que actualmente tienen y porque no tienen abogados ayudantes, sino que toda la carga está sobre sus hombros. En este mismo sentido señalaron que hay casos en que la ordenanza no surte el efecto deseado, pues el espíritu del referimiento es la urgencia y si la decisión se da fuera del plazo, entonces lo que se pretendía evitar con el mismo ya ha pasado.

Se puede deducir de esto, que éstos fallos que se producen fuera de plazo, laceran el derecho de defensa de las partes, ya que si la ordenanza no fue fallada antes de la ejecución de una sentencia o antes de que una obra se termine, entonces no tiene caso ya ejecutar la ordenanza en referimiento.

Por tal razón y tomando en cuenta el objetivo general de esta investigación, es importante concluir, que al analizar la incidencia de la figura del Referimiento fuera y en el curso de la instancia en la aplicación de la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario en los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original de San Francisco de Macorís, durante el período enero 2008 – julio 2009; puede decirse que dicha incidencia no es muy satisfactoria, en el sentido de que, si se analiza el período bajo estudio (18 meses) y se contrasta con la cantidad de casos (4), ha sido muy mínima, casi nula, lo que da muestra de que todavía esta figura jurídica no está siendo muy empleada en materia inmobiliaria.

Esta situación de la poca incidencia, sumado al desconocimiento de algunos abogados y la confusión que existe entre ellos, si guiarse por la Ley 834 o por la Ley 108-05, crea serios inconvenientes para las partes; razón por la cual el 77% de los abogados considerara pertinente que se modifique la Ley para que el referimiento se pueda llevar fuera y dentro de la instancia; con lo cual, el 42% dijo que los motivos son: para que se pueda actuar con más urgencia; para no perder tiempo apoderando primero al tribunal y porque se ejerce mejor el derecho de defensa.

Aunque las opiniones de los abogados entran en contradicción con los Jueces, ya que opinan que no es necesario que se modifica la ley para que estatuya el referimiento fuera de la instancia, porque actualmente se lleva al tenor de la Ley 834 que complementa la Ley 108-05, y el referimiento puede ser llevado dentro y fuera de la instancia; sólo basta con demostrar la urgencia y la turbación que le pudiere ocasionar daño o que represente peligro inminente.

Pero se debe resaltar, que el uso de ambas legislaciones ha creado confusión entre los abogados, por lo que sería mucho más fácil si una misma legislación estipulara la forma y el procedimiento a seguir, con lo cual la incidencia del referimiento en materia inmobiliaria podría ser más expedita.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarez, L. N. (2008). *El Referimiento por ante la Jurisdicción Inmobiliaria*. Periódico La Información, Santiago de Los Caballeros, de fecha 22 de noviembre, p. 40
- Brito Báez, M. (1984). *El Referimiento antes y después de la Ley 834 del año 1978*. Volumen 1, Santo Domingo, R.D.
- Capitant, H. (1970). *Vocabulario Jurídico*. Traducción al Castellano por Aquiles Horacio Guaglianone. Buenos Aires. Argentina. Ediciones Palmas.
- Ciprián, R. (2009). *Tratado de Derecho Inmobiliario: Bases Constitucionales y Legales, Jurisprudencia, Doctrina y Procedimientos*. Adaptada a la Ley 108-05. 2da. Edición, Volumen II, Editora Alfa y Omega, Santo Domingo, República Dominicana.
- Contín Aybar, N. (1996). *Diccionario Procesal Civil y Comercial*. Primera edición, Santo Domingo, R.D.
- Cordero Frías, H. A. (1981). *Competencia del Juez en Atribuciones de Referimiento*. Santo Domingo, R.D., Editora Corripio.
- Díaz, M. A. (2001). *Síntesis Jurisprudencial en Referimiento*. Santo Domingo, R.D.
- Estévez Lavandier, N. (2008). *Ley 834 de fecha 15 de Julio del año 1978*. Comentada y Anotada. Segunda edición, Santo Domingo, R. D.
- Gaceta Jurídica Virtual (2005). *Demanda en Referimiento en materia civil y comercial*. Ediciones Trajano Potentini, Santo Domingo, R.D.
- Germán Medrano, S. (1996). *Revista Estudios Jurídicos*. Volumen VI, número 1, enero a abril, Santo Domingo, R.D.

González Canahuate, A. (1989). *Código de Procedimiento Civil de la Republica Dominicana y Legislación Complementaria*. Santo Domingo, Republica Dominicana. Editora Corripio.

Headrick, W. C. (2000). *Compendio Jurídico Dominicano*. Segunda edición ampliada. Santo Domingo, R.D.

Hernández Sampieri, R., et..al (2002). *Metodología de la Investigación*. 3era. Edición, México, Editora Alejandra Martínez Ávila.

Hernández, F. (2002). *Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales*. Santiago, Rep. Dom. Ediciones UAPA.

Hernández, F. y D´Oleo (2000). *Metodología y Técnica de la Investigación Científica*. Santo Domingo, R.D., Editora Colofón.

Jorge Blanco, S. y Jorge Mera, O. (1994). *Estudio Jurídico*. Volumen IV, No. 3, Santo Domingo, R.D.

Moreta Castillo, A. (1987). *Revista Jurisciencia*, volumen 1, No. 6, enero a mayo (citando a Bioche, M., Dictionnaire de Procédure Civile et Comérciale, tome V, Paris: Durand, 1867, página 699, p. 16).

Mosquea, K. y Fermín, M. (2009). *La Demanda en Referimiento por ante la Primera Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Duarte*. Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), extensión San Francisco de Macorís, R.D.

Ordóñez Solis, D. (2007). *Diferencias y Similitudes de la Acción de Amparo y el Referimiento*. Escuela Nacional de la Judicatura, Santo Domingo, R.D.

- Pellerano Gómez, J.M. (1990). *Del Juez de los Referimientos, Constitución y Política*. Listín Dario, de fecha 6 de febrero. Santo Domingo, R.D. p. 6
- Pérez Méndez, A. (1989). *Procedimiento Civil*. Tomo 1. Santo Domingo, R.D.
- Pérez Méndez, A. (1995). *Revista Estudios Jurídicos*, volumen V, número 3, Septiembre a Diciembre. Santo Domingo, R.D.
- Pichardo, R. L. (1996). *De las Astreintes y otros escritos*. Primera edición. Santo Domingo, R.D.
- Pichardo, R. L. (2008). *Un Lustró de Jurisprudencia Civil: 1907-2007*. 2da. Edición. Santo Domingo, R.D.
- Pichardo, R. L.; Báez Brito, M.; Willamo, R.; Herrera Carbucia, M. R. (2007). *El Referimiento Civil, Comercial, Administrativo, de Tierras y Laboral*. Ediciones Jurídicas Trajano Potentini. Santo Domingo, R.D.
- Pichardo, R.L. (1988). *El Referimiento*. Listín Dario, de fecha 26 de enero. Santo Domingo, R.D. p. 7
- Ramos Morel, R. (1995). *Estudio Jurídico*. Volumen 2, Santo Domingo, R.D.
- República Dominicana (1990). *Código Civil*. Editora Tiempo. Santo Domingo.
- República Dominicana. *Ley 834 de fecha 15 de Julio del año 1978*. Santo Domingo.
- República Dominicana. *Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario y sus Reglamentos*, de fecha 23 de marzo del 2005.
- Santana Polanco, V. (2000). *Vocabulario Doctrinal en Materia de Tierras*. 1ra. Edición, Santo Domingo, R.D.

- Santana Polanco, V. (2007). *Derecho Procesal para la Jurisdicción Inmobiliaria*. Santo Domingo, R.D.
- Subero Isa, J. A. (1990). *Cuatro Años de Jurisprudencia Analítica Dominicana: 1985-1988*. Santo Domingo, R.D.
- Suprema Corte de Justicia (1984). Sentencia del 12 de diciembre, B.J. 889, pág. 3291.
- Suprema Corte de Justicia (1985). Sentencia del 22 de febrero, B.J. 891, pág. 423
- Suprema Corte de Justicia (1993). *Sentencia del 19 de febrero*. Publicada en la Revista de Ciencias Jurídicas, P.U.C.M.M., julio a agosto, Santiago, R.D. p.15
- Taváres, F. (1995). *Elementos de Derecho Procesal Civil Dominicano*. Sexta edición, volumen II, revisada por Froilán J.R. Taváres y Margarita A. Taváres. Santo Domingo, R.D. Editora Corripio, C. por A.
- Valdez, J. B. (1999). *Las Vías de Recursos*. Santo Domingo, R.D.
- Valenzuela Moquete, E. (1991). *Comentando el Referimiento*. Listín Dario, de fecha 8 de abril. Santo Domingo, R.D. p. 7
- Valenzuela Moquete, E. (1992). *Comentando el Referimiento*. Listín Dario, de fecha 20 de mayo. Santo Domingo, R.D. p. 7
- Valenzuela Moquete, E. (2004). *El Juez de los Referimientos*. Escuela Nacional de la Judicatura, Jurisdicción de los Referimientos, fondo jurisprudencial de la Cámara Civil de la Corte de apelación de Santo Domingo, del año 1956 al 1998.
- www.wikipedia.com. (2008). La Enciclopedia Libre. *historia_de_san_francisco_de_macorís*. Internet.

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana
809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este,
República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245.
biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.
809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do